

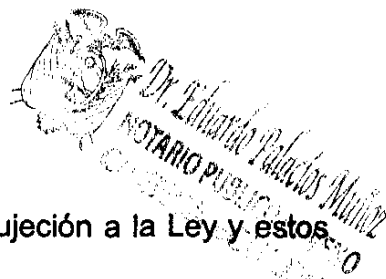
ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPANÍA DENOMINADA:
"GESTIONES & RENTAS DEL ECUADOR
GESTIRENT S.A.

CUANTIA: \$800,00 USD

*****MS*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A**
LOS DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE ,
ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO**
NOVENO DEL CANTON; Comparecen a la celebración de la presente
escritura pública los señores, Luis Aurelio Ortiz Cornejo, ecuatoriano, mayor
de edad, capaz ante la ley, el señor Rayner Alexander Ortiz Veintimilla,
ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la ley; el Señor Frank Luis Ortiz
Veintimilla, ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la ley, a quienes de
conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que
elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**
NOTARIO en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar
una, en la que conste la constitución de una compañía anónima, que se
otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores, Luis Aurelio Ortiz Cornejo, ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la ley, el señor Rayner Alexander Ortiz Veintimilla, ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la ley; el Señor Frank Luis Ortiz Veintimilla, ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la ley. Personas que de manera libre y voluntaria comparecen, por sus propios derechos; **SEGUNDA: DECLARACION.-** Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente acuerdan unir sus capitales y participar de sus utilidades, para constituir una Compañía Anónima. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía anónima que por este instrumento se constituye, girará en apego a la Ley de compañías, las demás disposiciones aplicables y los siguientes estatutos: Estatuto de "GESTIONES & RENTAS DEL ECUADOR GESTIRENT S.A." Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo Artículo Primero: Denominación.- La compañía adopta la denominación de GESTIONES & RENTAS DEL ECUADOR GESTIRENT S.A., de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. Artículo Segundo: Objeto Social: La compañía tendrá por objeto social el arriendo y alquileres de bienes muebles e inmuebles. La compañía podrá realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto, pero no podrá dedicarse a la intermediación financiera. Artículo Tercero: Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros



lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. Artículo Cuarto: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. Título Dos.- Del Capital y Las Acciones Artículo Quinto.- El capital suscrito de la compañía, es el de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero cero cero una hasta la ochocientos inclusive. Artículo Sexto: Capital.- Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía entregara a cada accionista los títulos que representen sus aportaciones. Los títulos se entregaran una vez que se encuentre cancelada la totalidad del capital suscrito por el accionista, mientras tanto se emitirán certificados provisionales en la forma determinada en la Ley de Compañías. Artículo Séptimo: Calidad de Accionista.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista. Artículo Octavo: Propiedad de las

Acciones.- La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

Artículo Noveno: Transferencias.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante Nota de Cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y surtirá efectos contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. La inscripción será válida con la sola firma del Representante Legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente, por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo, del adquirente. Sin embargo, tratándose de acciones inscritas en una bolsa de valores, inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley, para tales casos.

Artículo Décimo Primero: Anulación de Títulos.- En caso de extravío o destrucción de uno o más títulos de acciones, o de los certificados provisionales, previa resolución de la Junta General de la compañía y conforme a las disposiciones legales se procederá a la anulación o anulaciones y se emitirá una nueva acción o certificado. La

anulación extingue todos los derechos del accionista o de terceros con respecto a lo anulado, los gastos que se ocasionaren por este concepto serán de cuenta del interesado. Artículo Décimo Primero: Aumento del

Capital Suscrito.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo si así lo acordare la Junta General de Accionistas legalmente convocada, pudiendo resolver si el aumento se lo realiza en numerario, en especies o de cualquiera de las formas permitidas por la Ley. Los accionistas gozaran del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que poseen al momento de resolverse sobre el aumento siempre y cuando no estén en mora en el pago del capital.

Artículo Décimo Segundo: Representación de los Accionistas.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, quienes acreditaran poder especial o carta poder para cada reunión. No podrán representar a los accionistas los administradores ni el comisario de la compañía. Artículo Décimo Tercero: Registro de

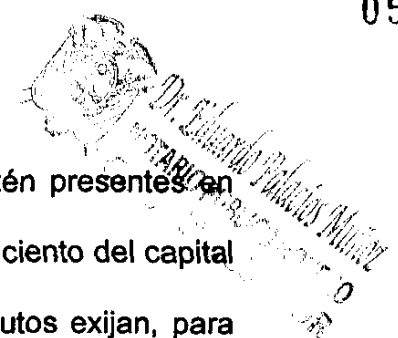
Acciones.- La compañía llevara un libro de acciones y accionistas, en el que se deberán registrar todas las acciones y sus beneficiarios, debiendo en consecuencia dejarse constancia de todas las cesiones o transferencias que realicen los accionistas de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. No tendrá validez si no se cumple con este requisito cualquier acto de cesión. Título Tres.- Dirección y Administración de la Compañía.

Artículo Décimo Cuarto: Organismos y Funcionarios de la Compañía.- Para

los efectos de la dirección y representación legal de la compañía, ésta contará con los siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente, Gerente y Comisario Artículo Décimo Quinto: De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el organismo a cuyo cargo esta la dirección suprema de la compañía, en consecuencia, sus resoluciones serán obligatorias para todos los funcionarios y dependientes de la misma. Estará formada por los accionistas de la compañía. Artículo Décimo Sexto: Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Accionistas son ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. A) ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año. B) EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente. C) Universales.- La Junta podrá reunirse válidamente en cualquier lugar, día y hora siempre que los accionistas consientan en ello, debiendo encontrarse el total del capital suscrito y pagado de la compañía para que se forme válidamente la Junta General, y aprobarse la orden del día, debiendo además redactarse el acta en la que consten los accionistas presentes o representados, con sus respectivas firmas Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones de la Junta General de

Accionistas de la compañía: a) Elegir al Presidente, Gerente y Comisario principal y suplente de la compañía; removerlos y promover las vacantes que estos dejaren por cualquier causa, en cualquier momento; b) Conocer, anualmente, los balances y cuentas de la compañía, así como los informes del Presidente, Gerente y Comisario; y resolver respecto de tales informes, así como fijar las retribuciones del Gerente y del Comisario de la compañía; c) Dictar las normas que, con arreglo a lo que dispone la Ley, tienen que regir la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de las reservas de la compañía; d) Resolver respecto del establecimiento de sucursales o agencias de la compañía; e) Reformar e interpretar el presente Estatuto, y decidir, por lo tanto, respecto de prórrogas o disminuciones del plazo de duración de la empresa, así como respecto de aumentos o disminuciones del capital de la misma; f) Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía con sujeción a las disposiciones de la Ley; designar los liquidadores; fijar las retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; g) Conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se suscitare en la marcha de la compañía o cuya resolución no estuviera contemplada en la Ley o en el presente Estatuto; h) Resolver las solicitudes de los accionistas de la compañía, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales y disponer la emisión de nuevos; i) Y demás atribuciones contempladas en la Ley. Artículo Décimo Octavo: Convocatoria.- La Junta

General de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada obligatoria y simultáneamente en las dos formas que a continuación se expresan: 1. Mediante comunicación dirigida individual o colectivamente a los accionistas en que se exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará constancia, bajo responsabilidad del Gerente – Secretario, de haberse cerciorado de la dirección exacta del domicilio del accionista, y de ser posible, de la persona que recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha de reunión. 2. Mediante publicación que se realizará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, con la anticipación determinada en la Ley, esto es, con no menos de ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En el texto de la convocatoria, se determinará forzosamente, el lugar, el día y la hora de la sesión y los asuntos que se tratarán en la misma. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. Cuando estuviesen presente todo el capital pagado y la Ley lo permita, podrán constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del País, para tratar cualquier asunto y siempre que los accionistas asistentes, por unanimidad, resuelvan la celebración de la Junta. En este caso, todos los accionistas asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente a la sesión efectuada. La Convocatoria será hecha por el Gerente de la Compañía, salvo los casos especiales que señala la ley. Artículo Decimo Noveno: Quórum de la Junta General de Accionistas.- Para que la Junta General de Accionistas se



constituya, en primera convocatoria, es necesario que estén presentes en ella, los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de la empresa, a menos que la Ley y estos Estatutos exijan, para determinados casos, la asistencia de un porcentaje mayor. Si, para la primera convocatoria a sesión de junta general, no se obtuviera quórum, se deberá hacer una segunda convocatoria, con la anticipación legal o estatutaria determinada para este objeto. En este caso, podrá constituirse la Junta General con el número de accionistas que concurrieren, lo que deberá determinarse, como advertencia, en el texto de la pertinente convocatoria, a menos que la Ley o estos Estatutos exigiesen otra mayoría, de acuerdo al asunto a discutirse y resolver. Los accionistas podrán ser representados en las sesiones de junta general con arreglo a lo que establece este estatuto y la Ley. Las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción pagada dará derecho a un voto en las Juntas Generales. Las demás darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrán conferir poder para votar en las Juntas Generales. En estos casos, cuando el apoderado sea un accionista, bastará una comunicación dirigida al Presidente de la Junta General haciendo saber de esta delegación. Al tratarse de una persona extraña a la compañía, esta deberá contar con poder otorgado ante

un Notario. El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la compañía. La representación es indivisible; por consiguiente, no podrá concurrir a la Junta el representante y el representado ni más de un representante por el representado. Artículo Vigésimo: Dirección,

Secretaría y Actas de las Sesiones de la Junta General de Accionistas.-

Las sesiones de Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, y será secretario de la misma el Gerente. A falta

del Presidente y/o del Gerente, actuarán en la dirección de las sesiones, o

en la secretaría, en su orden, el o los accionistas que la misma junta en el

momento de instalarse, eligiese. Las actas de cada sesión de Junta

General deberán elaborarse en un libro destinado para el efecto, y podrán

ser aprobadas en la misma sesión y serán suscritas por las personas que

hubiesen actuado en la presidencia y en la secretaría de la respectiva

sesión, salvo el caso Juntas Universales de Accionistas, en que deberán ser

suscritas por todos los accionistas asistentes. Artículo Vigésimo Primero: Del

Presidente.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General

de Accionistas, la misma que fijará también su remuneración. Durará DOS

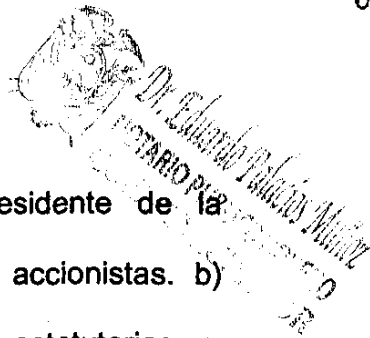
años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente y podrá ser o no

accionista de la compañía. Para el evento de faltar por cualquier causa, el

presidente de la compañía será subrogado por los vocales en orden de

elección. Si esta subrogación no pudiese tener lugar, se estará a lo previsto

en la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Segundo: Atribuciones del



Presidente de la Compañía.- Son atribuciones del presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de junta general de accionistas. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como aquellas que adopten las Junta General. c) Suscribir con el gerente, las acciones, legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales. d) Solicitar al Gerente de la compañía, que convoque a Juntas Generales o, en caso de ausencia o impedimento de éste, convocar directamente. e) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el Estatuto. f) subrogar al Gerente de la compañía en sus funciones cuando este por cualquier motivo se encuentre ausente o llegase a faltar. Artículo Vigésimo Tercero: Del Gerente.- La Junta General de Accionistas designará al Gerente, quien podrá ser o no accionista de la compañía; durará DOS años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente y percibirá la remuneración que la misma Junta General de Accionistas le asignaré. Artículo Vigésimo Cuarto: Atribuciones del Gerente de la Compañía.- Son atribuciones del Gerente de la compañía: a) Representar legal, extrajudicial y judicialmente a la compañía, y ejercer la administración ordinaria de la misma, de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Informar, anualmente y, además, cuando lo estimase conveniente o se lo solicitare el Presidente o la Junta General de Accionistas respecto de los asuntos de la administración de la compañía a su cargo; c) Suscribir con el presidente de

la compañía, los títulos de acciones; d) Convocar las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias e intervenir como secretario en las respectivas sesiones; e) Nombrar y remover a los empleados de la compañía y cuidar de que todos ellos ejerzan, en la mejor forma, sus funciones y labores; f) La administración y dirección de la compañía; g) La aprobación de los presupuestos generales de la compañía; h) Conocimiento y aprobación de las remuneraciones a ser fijadas para los empleados de la compañía; i) Si del balance anual que se deberá realizar se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito o mas, el Gerente inmediatamente deberá, convocar a Junta General para informar la situación; j) Aprobar la contratación de servicios de asesoría en todas las áreas sin perjuicio de las funciones del Comisario quien deberá fiscalizar a la compañía; k) Vigilar la contabilidad y recibir la correspondencia de la compañía; y, l) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden, con arreglo a la Ley y a este Estatuto. Artículo Vigésimo Quinto: Subrogación del Gerente.- Para el evento de faltar, por cualquier causa el Gerente será subrogado por el Presidente de la compañía. Pero este tendrá la obligación de convocar tan pronto le sea posible a la junta general de accionistas que deberá decidir sobre el particular. Si la subrogación no pudiera tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías; Artículo Vigésimo Sexto: Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicialmente de la

compañía le corresponde al Gerente de la compañía. El documento que acreditará la personería del representante legal de la compañía será su nombramiento con la respectiva constancia de aceptación de su cargo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca. Artículo Vigésimo Séptimo: Del Comisario.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente, el comisario principal deberá observar la marcha económica de la compañía e informe acerca de ello a la Junta General. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la situación económica de la compañía, en el momento que estimare conveniente o necesario. Los Comisarios principal y suplente serán designados por el periodo de DOS años. Artículo Vigésimo Octavo: Atribuciones del Comisario.- El Comisario a más de tener derecho a inspeccionar, verificar y vigilar las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y demás anexos que reflejen la situación financiera de la compañía, para luego de revisados, presentar un informe que contenga las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente dentro de los quince días posteriores para que el administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas para su revisión y posterior conocimiento de la Junta General a realizarse después del cierre de cada ejercicio económico. c) Asistir a las Juntas Generales con voz

Informativa, presentar las denuncias que reciba y proponer motivada y fundamentada la remoción de los Administradores; d) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos. Artículo Vigésimo Noveno: Prohibiciones al Comisario.- Se prohíbe al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder.

Título Cuatro.- Reserva Legal y Utilidades. Artículo Trigésimo: Reserva Legal.- La compañía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el treinta y uno de Diciembre de cada año a un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- De llegar a disminuir el fondo, se lo constituirá en la misma forma.

Artículo Trigésimo Primero: Distribución de Utilidades.- La Junta General resolverá la distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas. Título Cinco: Disolución y Liquidación Artículo Trigésimo Segundo.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. De llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente o quien lo reemplazare, asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General de Accionistas resolviera

otra cosa. CUARTA: DECLARACIONES.- 1. Los fundadores declaran que para la constitución de esta compañía no se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho. 2. Que el capital suscrito de la compañía es la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un dólar cada una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones: A. El señor **Luis Aurelio Ortiz Cornejo**, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una; y ha pagado en efectivo el ciento por ciento del valor de cada una de ellas. B. El señor **Rayner Alexander Ortiz Veintimilla**, ha suscrito doscientas acciones de un dólar cada una; y ha pagado en efectivo el ciento por ciento del valor de cada una de ellas. C. El señor **Frank Luis Ortiz Veintimilla**, ha suscrito doscientas acciones de un dólar cada una; y ha pagado en efectivo el ciento por ciento del valor de cada una de ellas.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	TOTALES
Luis Aurelio Ortiz Cornejo	\$ 400	\$ 400
Rayner Alexander Ortiz Veintimilla	\$ 200	\$ 200

Frank, Luis Ortiz Veintimilla	\$ 200	\$ 200
TOTALES	\$ 800	\$ 800

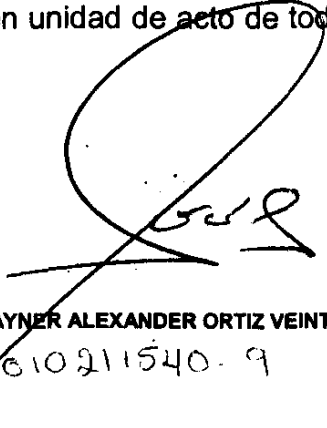
1. Que las sumas de dinero entregadas por los suscriptores han sido depositadas en una cuenta especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, cuyo Certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella. 4. Mediante el presente acto los accionistas de la compañía Nombran como presidente de la compañía al Sr. Luis Aurelio Ortiz Comejo y como Gerente de la compañía al señor Frank Luis Ortiz Comejo. 5. Quedan autorizados los Abogados Iván Andrés Orellana Tosi y Pablo Francisco Corral, para que, conjunta o individualmente, soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción. QUINTA: Cuantía.- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE ABOGADO ANDRES ORELLANA TOSI, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la

presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se
ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-



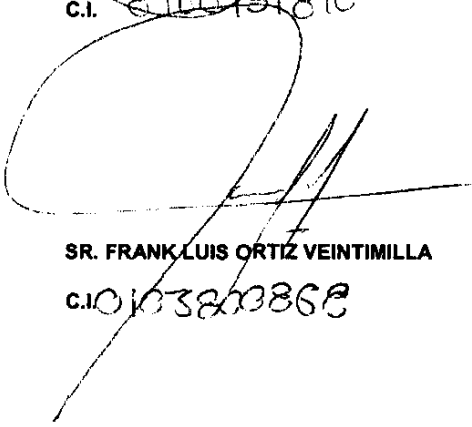
SR. LUIS AURELIO ORTIZ CORNEJO

C.I. 6100151810



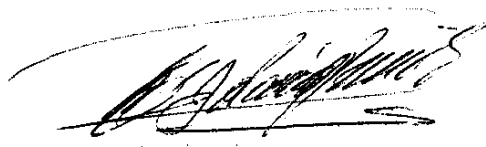
SR. RAYNER ALEXANDER ORTIZ VEINTIMILLA

C.I. 610211540-9



SR. FRANK LUIS ORTIZ VEINTIMILLA

C.I. 10380868



Notario



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, Miércoles, 16 de Mayo de 2012

Mediante comprobante No.-

29900518001

ANDRES ORELLANA

Con C.I. 010320049-9

7428893 consignó en este Banco la cantidad de 25,000.00 Dólares

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

GESTIONES & RENTAS DEL ECUADOR GESTIRENT S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA
1	ORTIZ CORNEJO LUIS AURELIO	010015181-0
2	ORTIZ VEINTIMILLA FRANK LUIS	010380086-8
3	ORTIZ VEINTIMILLA RAYNER	010211540-9
4		
5		

TOTAL

VALOR	USD
400	usd
200	
200	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
SUCURSAL CUENCA 022
PABLO ANDRES ESPINOZA



MAY 2012

US\$800.00X


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
 CREDENCIACIÓN Y CANCELACIÓN

VALORADO
 NO VALORADO
 REN
 0113646

Dr. Eduardo Palacios Maza
 SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

171-0020
 NUMERO

0100161810
 CEDULA

ORTIZ CORNEJO LUIS AURELIO

AZUAY

GUAYAS

PROVINCIA

CANTON

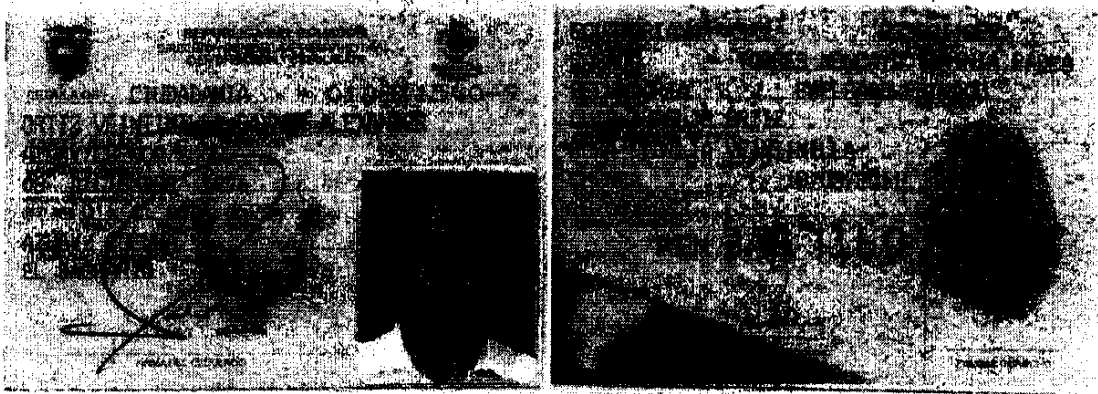
SAN BLAS

ZONA

MARTINEZ

A) PRESIDENTA DE LA JUNTA

Dr. Eduardo Valdez Viquez
 ABOGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2008

00000000000000000000
 NÚMERO CÉDULA

OSCAR MONTILLA RAYNER
 ALEXANDER

ADMIT CUSCA
 PROVINCIA CANTON
 SAN BLAS ZONA

2008 24 JUL 2008
 PRESIDENCIA DE LA JUNA

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CANTON CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR		DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION	
	CEDULA	010380086-8	
	CIUDAD	CUENCA	
	APELLIDOS Y NOMBRES	ORTIZ VEINTIMILLA FRANK LUIS	
	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CUENCA 2012-01-03	
	SEXO	M	
NACIONALIDAD		ECUATORIANA	
ESTADO CIVIL		Soltero	
INSTRUCCIÓN		SUPERIOR	
PROFESIÓN / OCUPACIÓN		ING. CONTABILIAUDITORIA	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE		ORTIZ LUIS AURELIO	
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE		VEINTIMILLA ROSA CECILIA	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		CUENCA 2012-01-03	
FECHA DE EXPIRACIÓN		2022-01-03	

REPÚBLICA DEL ECUADOR	
CERTIFICADO DE VOTACION	
Referendum y Consulta 7-May-2011	
010380086-8 128 - 0034	
ORTIZ VEINTIMILLA FRANK LUIS	
AZUAY	CUENCA
EL VECINO	
DUPLICADO USD: 8	
DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00026	
2696771	12/01/2012 9:54:16

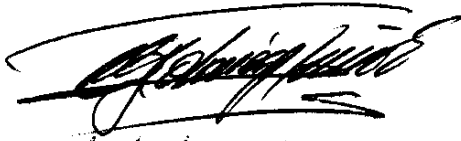
HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

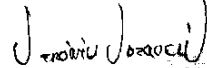


CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "GESTIONES Y RENTAS DEL ECUADOR GESTIRENT S.A." que antecede, he marginado su aprobación, según Resolución No. SC.DIC.C.12. 376 de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y uno de mayo del dos mil doce. Cuenca, 22 de mayo de 2012.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Re-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12. 376 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y uno de mayo del dos mil doce, bajo el No. 352 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **GESTIONES & RENTAS DEL ECUADOR GESTIRENT S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.227. **CUENCA, VEINTE Y NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE. LA REGISTRADORA.** 

dcr.

**Dra. Verónica Vázquez L.**
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1031

Cuenca, 12 JUN 2012

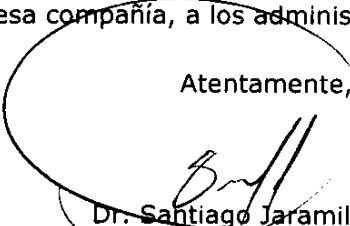
Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
Ciudad

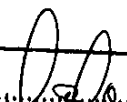
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GESTIONES & RENTAS DEL ECUADOR GESTIRENT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:	
Nombre:	Paula Recalde
C.I.	1400677546
Fecha:	20-Julio-2012
Función:	Abogado

Firma:	
Nombre:	
C.I.	
Fecha:	
Función:	